



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

<b>Número de expediente</b>	PIC/04/2023
<b>Asunto</b>	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/04/2023. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la confirmación de la declaración de inexistencia de la información relacionada con datos personales relativos al contrato de ingreso del año 1993 y 2006, así como las nóminas con firma autógrafa correspondientes al periodo del mes de octubre del año de 1993 al mes de enero del año 2010.
<b>Fundamentación</b>	<b>Del ejercicio de los derechos ARCO:</b> Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. <b>De la declaración de inexistencia:</b> Art. 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 10:00 horas del día 07 de febrero de 2023, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

## Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/04/2023;
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la confirmación de la declaración de inexistencia de la información relacionada con datos personales relativos al contrato de ingreso del año 1993 y 2006, así como las nóminas con firma autógrafa correspondientes al periodo del mes de octubre del año de 1993 al mes de enero del año 2010; y
- V. Asuntos varios.

## Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

**III.** Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/04/2023.

**IV.** Con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en los artículos 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM, este Comité confirme, modifique o revoque las determinaciones en las que se declare inexistencia de los datos personales requeridos por la solicitante en el ejercicio de los derechos ARCO.

La revisión de los puntos III y IV del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 16 de enero de 2023, a las 09:24 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, teniéndose como presentada el día 16 de enero de 2023 y registrada con el número de folio interno 004/2023, mediante la cual la solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

*"Solicito copia simple: de mí contrato de ingreso 1993 y 2006 (2007), mí nombre: (...).*

*Cod. de Trabajo: (...)*

*Solicito nóminas con firma autografa de la primera encontrada: a partir de oct. del 1993 al enero 2010." (Sic).*

**SEGUNDO.** Con fecha 19 de enero de 2023, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/04/2023.

**TERCERO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/0173/2023, CTAG/UCT/0174/2023, CTAG/UCT/0223/2023 y CTAG/UCT/0224/2023, de fechas 19 y 24 de enero de 2023, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Recursos Humanos, la Dirección de Finanzas, al Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías y a la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior (en adelante CGRH, DF, CUCEI y SEMS, respectivamente).

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, mediante los oficios DF/II/0057/2023, CGRH/IX/040/2023, CUCEI/SAD/AT/004/2023 y correo electrónico, recibidos los días 23, 25, 30 y 31 de enero de 2023, la DF, CGRH, CUCEI y SEMS, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de la CTAG; y

## CONSIDERANDO

**A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ENFASIS EN LO SIGUIENTE:**





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

### *Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.*

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro. (...)*

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

### *Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.*

1. *El titular tendrá derecho a:*

*I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)*

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente. (...)*

## **B) RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, ES IMPORTANTE HACER ENFASIS EN LO SIGUIENTE:**

1. Que el artículo 61, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM enuncia:

### *Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO – Declaración de inexistencia.*

1. *En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.*

2. Que el artículo 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

### *Artículo 87. Comité de Transparencia – Atribuciones.*

1. *El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

*III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO; (...)*

3. De conformidad con lo anterior, y en relación con las respuestas de la CGRH, DF, CUCEI y SEMS, relacionadas con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

a. La solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1 y párrafo 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;

b. De la información remitida por las instancias universitarias, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

c. No obstante, lo anterior, la DF manifestó lo siguiente:

*"(...) Me permito informar a Usted que, con respecto a los contratos de ingreso no es competencia de esta Dirección.*

*En relación a las nóminas con firma autógrafa le comunico que, cada dependencia y entidad son las instancias responsables de su resguardo. (...)" (Sic)*

d. Por otra parte, la CGRH informó lo siguiente:

*"(...) Respecto a los años 1993 y 2006 no se encontraron contratos en los registros de esta Coordinación. Empero, del año 2007 si se encontraron, los cuales se anexan en copia simple. (...)" (Sic)*

e. Asimismo, el CUCEI respondió lo siguiente:

*"(...) Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Centro Universitario, no se encontraron contratos de 1993 y 2006 (2007) de la persona en mención.*

*Y referente a las nóminas con firma autógrafa en el periodo señalado, de igual manera, después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontraron dichos documentos.*

*Por consiguiente, me permito comunicarle que la información solicitada es inexistente. (...)" (Sic)*

f. Por último, el SEMS en su respuesta manifestó:

*"(...) 1. Respecto de los contratos; se informa que después de una búsqueda exhaustiva, no se encontró ningún documento de lo solicitado.*

*2. Respecto de las nóminas con firma autógrafa; se informa que después de una búsqueda exhaustiva, no se encontró ningún documento de lo solicitado. (...)" (Sic)*

g. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM, toda vez que, una parte de la información a la que desea acceder la solicitante no obra en posesión de esta Casa de Estudios, mientras que, por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que la titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, así como de confirmar la declaración de inexistencia de la información relacionada con datos personales relativos al contrato de ingreso del año 1993 y 2006, así como las nóminas con firma autógrafa correspondientes al periodo del mes de octubre del año de 1993 al mes de enero del año 2010, en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/04/2023.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM, se confirma la declaración de inexistencia de la información relacionada con datos personales relativos al contrato de ingreso del año 1993 y 2006, así como las nóminas con firma autógrafa correspondientes al periodo del mes de octubre del año de 1993 al mes de enero del año 2010.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, podrá acudir a la CTAG dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**QUINTO.** Notifíquese a la solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

- V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

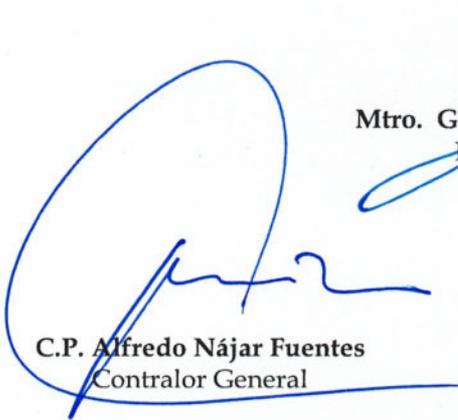
Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 10:30 horas del día de su fecha.

**"Piensa y Trabaja"**

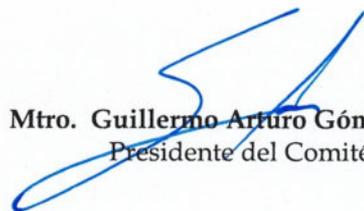
***"2023, Año del fomento a la formación integral  
con una Red de Centros y Sistemas Multitemáticos"***

Guadalajara, Jalisco a 07 de febrero de 2023

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara



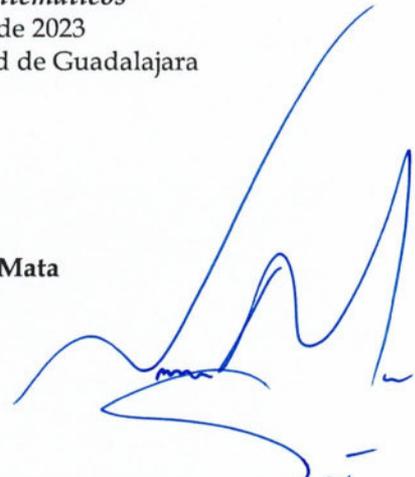
**C.P. Alfredo Nájjar Fuentes**  
Contralor General



**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Presidente del Comité



Comité de Transparencia



**Mtra. Natalia Mendoza Servín**  
Secretaria del Comité